



San Andrés Islas, Dieciocho (18) de Agosto del dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2022-00163-00
Demandante	Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia “COOPSERP COLOMBIA”
Demandados	Richardson Nicholas Hoy Salcedo
Auto Interlocutorio No.	00353-2022

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, encuentra el Despacho que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y ss del C.G.P.; y que el pagaré allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 709 y ss del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho librará mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor RICHARDSON NICHOLAS HOY SALCEDO, y a favor de la Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia “COOPSERP COLOMBIA”, por la siguiente suma:

1. De SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CENICIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.266.671), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 77-00333.
- 1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital insoluto del pagaré No. 77-00333 desde el 30 de marzo de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Al pago de las costas y agencias en derecho que se desprendan de la presente litis coactiva.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la parte acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.



SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 *Ibídem*.

CUARTO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora Nayled Daniela Mendoza Blanco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.895.900 de Barranquilla, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 377.895 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

JWA

Firmado Por:
Ingrid Sofía Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bdf547634a4181867dca9237aa58aac047995da792933f992f2b07ed3d6e05**

Documento generado en 18/08/2022 04:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>